



Interlocutorio	212
Radicado	05266-31-03-003-2020-00127-00
Proceso	Verbal
Demandante	Jorge Iván Giraldo García
Demandado	Adilia Gallego Hernández
Asunto	Aclara sentencia- concede recurso de apelación.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

i) Para resolver la solicitud de aclaración y/o corrección del numeral segundo de la sentencia de fecha 15 de enero de 2024 (Fls.109-110 del expediente digital) se tiene que ciertamente las sentencias pueden ser aclaradas, corregidas y adicionadas en la forma establecida en el ordenamiento procesal civil, sin que ello implique replantear el litigio, o en su defecto, para generar una nueva ocasión de análisis y explicación de conceptos ya definidos; y para que proceda la aclaración y/o corrección, que fue lo solicitado, ella está condicionada a que exista una razón objetiva de duda que nuble el entendimiento de la providencia, siempre que aquella incida en la resolutive del fallo, o en la motiva cuando de manera directa esta última influya. Y tratándose de corrección debe existir error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. Arts. 285 y 286 del C.G. del P.

Aquí basta observar que, en la sentencia aludida tras desestimarse la totalidad de las excepciones, se señaló que se condenaba en costas a la parte demandada cuando, por las resultas de la decisión y siguiendo el canon 365-1 del C.G.P., ella debía imponerse a la parte actora.

Así las cosas, es procedente la aclaración y/o corrección solicitada.

ii) De otro lado, la parte demandante en termino interpone recurso de apelación frente a la sentencia del 15 de enero de 2024 (Fls. 111-112 del expediente digital), el cual se concederá.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Aclarar y corregir el numeral segundo de la sentencia proferida por éste Despacho el 15 de enero de 2024, en el sentido de indicar que las costas del proceso son a cargo de la parte demandante y en favor de la demandada y no, como se dijo en el fallo. Lo demás permanece incólume.

Segundo: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación frente a la sentencia del 15 de enero de 2024 (inc. 2, art. 323 C.G.P.), para lo cual se remite el expediente al Tribunal Superior de Medellín Sala Civil –reparto-.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2020-00127
15022024

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6c64c215de3a76069ba48e18bbd3d18392d13eaa47cb07d2b9bb256d709340**

Documento generado en 16/02/2024 02:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>